



REPUBLICA DE COLOMBIA
 Rama Judicial
 JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
 ITAGÜI
 Veintinueve de julio de dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
 RADICADO N° 2018-00554-00

I. En atención a lo manifestado por la parte ejecutada mediante correo electrónico obrante a fls. 44, se le pone de presente que la obligación alimentaria contraída con su hija VALENTINA, es de tracto sucesivo, vale decir, que la misma se va causando con el transcurrir de los días de conformidad con el Inciso 2° del Art. 431 del C.G.P., lo que significa que la liquidación obrante a fls. 31, realizada hasta septiembre de 2019, ha de ser actualizada hasta la fecha, teniendo en cuenta que, si bien es cierto la otrora menor alimentaria VALENTINA, adquirió la mayoría de edad desde el pasado 14 de mayo de 2020, también lo es que conforme al certificado de estudios adosado por aquella y que milita a fls. 44, aparece que la misma está realizando estudios en la actualidad, lo que la legitima para reclamar alimentos de su progenitor en los términos de la Sentencia T-854 de 2012, M.P. Dr. JORGE IVÁN PALACIO PALACIO, de la Corte Constitucional "(...)*se deben alimentos al hijo que estudia, aunque haya alcanzado la mayoría de edad, siempre que no exista prueba de que subsiste por sus propios medios(...)*".

II. De otra parte, y para los fines a que haya lugar se incorpora al expediente certificado de estudios de VALENTINA LÓPEZ ZAPATA, en el que da cuenta que se encuentra realizando el programa de ACABADOS PARA PIEZAS TEXTILES ARTESANALES, expedido por la Institución Servicio Nacional de Aprendizaje- SENA-, fls 44 del C-1.

NOTIFÍQUESE,

[Firma manuscrita]
 WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
 JUEZ

P/JFAL

CERTIFICO					
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO					
POR ESTADOS NRO. <u>56</u>					
FIJADO	HOY	EN	LA	SECRETARIA	DEL
JUZGADO 2° DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ITAGÜI, ANT.					
EL DÍA			A LAS	8:00 A.M.	
<i>[Firma]</i>					
GLORIA PATRICIA QUINTERO TABARES					
SECRETARIA					

19 AGO 2020